



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00167	00
ACCIONANTE	RAUL ALBERTO MUÑOZ SOTO						
APODERADA	CAROLINA MAZO CHICA						
ACCIONADO	COLPENSIONES						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por la apoderada del señor RAUL ALBERTO MUÑOZ SOTO, con cédula de ciudadanía No.15.257.062 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en sentencia proferida por el despacho el 05 de MAYO de 2023 y ORDENÓ:

“...SEGUNDO. Se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado en esta ciudad por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERON, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 14/02/2023, por la apoderada del señor RAUL ALBERTO MUÑOZ SOTO, con cédula de ciudadanía N°.15.257.062, donde solicita de respuesta al RECURSO DE APELACION del dictamen de la calificación de pérdida de capacidad laboral...”

Se advierte que en el archivo 7, folios 48/59, de la acción de tutela, la entidad accionada manifiesta que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, pero se observa que sin bien hace un pronunciamiento sobre el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de invalidez correspondiente. Pero no anexo prueba de que hubiera remitido el expediente a dicha entidad.

3) Orden que se acata

Ahora bien, de conformidad a la orden judicial, por medio de la cual se nos ordena dar respuesta a la manifestación de inconformidad presentada por parte de la apoderada judicial del afiliado en contra del resultado del dictamen DML 4705845 del 11/01/2023, bajo radicado 2023_2369230 del 14/02/2023, nos permitimos informarle que la manifestación de inconformidad interpuesta el 14/02/2023 fue interpuesta en términos de ley, priorizando el pago de honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente.

Resulta importante señalar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 del Decreto 1352 de 2013, las Juntas de Calificación de Invalidez, son entidades autónomas e independientes, que gozan de personería jurídica, razón por la cual, esta Administradora de Pensiones, no tiene ninguna injerencia sobre los términos en los cuales estas Juntas deban pronunciarse

y la decisión que se tome, la cual deberá ser notificada directamente al afiliado, para que si es del caso haga uso de los recursos pertinentes...”

El Despacho no comparte esta respuesta como cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, **toda vez que no se acreditó el envío del expediente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

El accionante manifestó por medio de memorial recibido 06 de Julio de 2023 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 11 de julio de 2023 ordeno oficiar al superior jerárquico de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **DIECINUEVE (19) de JULIO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la apoderada del señor **RAUL ALBERTO MUÑOZ SOTO**, con cédula de ciudadanía No.15.257.062 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES –COLPENSIONE**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, en calidad de Representante legal, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia del 05 de mayo de 2023, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **DIECINUEVE (19) de JULIO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a84dbe774b955dae60eaa793721007281238312cd553baf71b5a39cb0f39af**

Documento generado en 14/07/2023 09:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>